

CONTROL DE CAMBIOS							
Fecha de vigencia	Versión	Elaboración /Modificación		Revisión (R)/aprobación(A)			Cambios
		Nombre	Cargo	Ro I	Nombre	Cargo	
23/06/2023	01	Luis Arrieta	Auxiliar de servicio al cliente y administrativo	R	Camilo Pachón	Gerente Fondesenttia	Versión inicial
				A	Camilo Pachón	Gerente Fondesenttia	
23/07/2025	02	Christian Melendez	Asesor Integral de Servicios		Camilo Pachón	Gerente Fondesenttia	Ajuste general a todo el documento

1.) INFORMACIÓN GENERAL**PROCESO AL QUE PERTENECE EL REGLAMENTO**

FONDESENTTIA

2.) OBJETIVO

Describir las directrices de para la gestión de cobranza de las obligaciones crediticias de "FONDESENTTIA"

3.) ALCANCE DEL REGLAMENTO

Este procedimiento aplica para los asociados y ex asociados de acuerdo con las directrices que se enmarcan en este reglamento.

4.) DEFINICIONES

Cartera de Crédito: es un activo de FONDESENTTIA compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con los reglamentos y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

Cobranza Administrativa: Se implementará a partir del primer día de mora en todos los deudores de Fondesenttia, conforme a los criterios definidos a continuación, con el propósito de prevenir que el deudor sea sujeto de procedimientos coercitivo de cobranza, y con el objetivo de lograr una pronta regularización de la situación de los deudores.

Cobranza Coactiva: Se implementará a partir del día calendario 121 de mora, a través de firmas legales especializadas o empresas del sector.

Cobranza Preventiva: Serán todas las tácticas que FONDESENTTIA adopte con el propósito de prevenir el incumplimiento por parte del deudor en el cumplimiento de sus compromisos de pago.

5.) CAPÍTULOS

La Junta Directiva de FONDESENTTIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, aprobó en Acta de Junta Directiva No. 168 el presente Reglamento de Cobranza de Cartera de Créditos, declara:

CAPÍTULO I**CONSIDERACIONES:**

1. Que, con el fin de mantener informados a los asociados sobre el estado de sus obligaciones, ocupándose de que las mismas permanezcan al día.
2. Que siendo la cartera de créditos el principal activo de FONDESENTTIA y teniendo en cuenta que está expuesta a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.
3. Que de conformidad con lo estipulado en el Capítulo II, numeral 2.5 de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, la Junta Directiva del Fondo de Empleados de ESENTTIA "FONDESENTTIA" establece las

políticas y procedimientos que se deben observar al momento de adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente;

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Una vez legalizado el crédito y otorgadas las garantías, se presumen que el deudor acepta todas las condiciones establecidas por FONDESENTTIA para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones pactadas para mantener su crédito al día.

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS: Realizar la gestión de cobranza a los asociados y ex asociados que se encuentren en mora, de acuerdo con las etapas de cobro encaminada a evitar el deterioro de la cartera de créditos.

ARTICULO 2. CLASES DE GARANTÍA. Por regla general, FONDESENTTIA, para el otorgamiento de los créditos exigirá garantías hipotecarias, prendarias o personales.

- **Garantía Prendaria:** Consiste en la pignoración de bienes muebles de propiedad del asociado favor de FONDESENTTIA, para respaldar una o varias obligaciones. El valor comercial de los bienes objeto de prenda no debe ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor de la obligación que garantizan. Si la garantía del crédito es de prenda sobre vehículo, el modelo de este no puede superar los diez (10) años. Y se debe constituir la correspondiente póliza de seguro todo riesgo.
- **Garantía Hipotecaria:** Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del deudor o los deudores solidarios gravamen hipotecario con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones en favor de FONDESENTTIA. La hipoteca debe ser de primer grado. El valor del inmueble gravado no puede ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito que garantiza, salvo que no sea la única garantía.

Parágrafo 1: Prenda o pignoración de Cesantías. - FONDESENTTIA, aceptará la pignoración de cesantías siempre que se acredite el registro del gravamen ante el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente y ante la empresa donde labora el asociado, respectivamente, de acuerdo con lo establecido por la ley.

ARTICULO 3. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. Una vez sean exigibles las obligaciones crediticias FONDESENTTIA, procederá a ejecutarlas, salvo que el deudor o deudores suscriban acuerdos de pago y estos se cumplan.

ARTICULO 4. REFUERZO O REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. Si por cualquier medio se estableciere que ha desaparecido o rebajado la garantía, el deudor está obligado a reponerla o reforzarla, sin perjuicio que FONDESENTTIA, por este hecho, pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto.

Para tal efecto se enviará comunicación al asociado y si transcurrido un (1) mes de recibida no ha hecho efectivo el cambio, el asociado podrá ser sancionado con la suspensión de todos los servicios hasta que cumpla con esta exigencia de lo contrario se podrá exigir el pago total del saldo insoluto de la obligación.

ARTICULO 5. REFINANCIACIÓN. Se reconoce como tal el acto por el cual el saldo de uno o varios créditos es recogido (pagado) con el producto de un nuevo crédito otorgado al deudor no moroso, de acuerdo con su capacidad de pago o cupo disponible y atendiendo las condiciones de procedencia que este reglamento establece.

Procede solamente por petición de éste y no tiene limitaciones en cuanto a su procedencia, excepto las establecidas en este reglamento como limitaciones generales a las operaciones de crédito.

ARTICULO 6. RELIQUIDACIÓN. Se reconoce como tal el proceso por el cual se ajustan las condiciones de un contrato de mutuo o crédito cuando el deudor realiza un abono no acordado o voluntario, procediendo la reducción del plazo o monto de la cuota o una combinación de éstas.

El deudor puede solicitar expresamente la forma en que quiera sea aplicado el abono, pero, en caso de silencio, se conservará el valor de la cuota y se reducirá el plazo del crédito.

CAPITULO III

CATEGORÍAS DE COBRO DE CARTERA

ARTÍCULO 7. POLITICA GENERAL DE COBRANZA: La gestión de cobranza en FONDESENTTIA se llevará a cabo de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m, utilizando los canales autorizados por el deudor. Esta gestión se estructurará en tres modalidades: preventiva, administrativa y coactiva y de acuerdo con lo establecido en la ley 2300 del 2023.

COBRANZA PREVENTIVA: serán todas las estrategias que implemente FONDESENTTIA para evitar que el deudor incumpla en el pago de sus obligaciones.

COBRANZA ADMINISTRATIVA. se aplicará desde el primer día de mora a todos los deudores de FONDESENTTIA de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.

COBRANZA COACTIVA: se aplicará desde el día calendario de mora 121 a través de oficinas especializadas de abogados o empresas del ramo.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8. COBRANZA PREVENTIVA: FONDESENTTIA podrá implementar gradualmente las siguientes herramientas para la cobranza preventiva:

- Expedición de Extractos para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados.
- Llamadas telefónicas y/o mensajes de texto para recordar previamente al deudor el vencimiento de las obligaciones, las fechas y montos a cancelar.
- Correos con toda la información relativa a los compromisos que debe pagar el asociado de manera previa a su vencimiento,
- Facilidad de consultas en línea de saldos y estado de las operaciones del asociado.

ARTÍCULO 9. COBRANZA ADMINISTRATIVA: Tiene como fin requerir al deudor para que pague el saldo en mora sin causación de honorarios de cobro pre jurídico. En caso de que el deudor no pague en esta etapa la obligación será remitida a cobro pre jurídico interno o externo. Este cobro se procurará hacer en el primer mes de mora.

Políticas generales para el cobro administrativo de la cartera:

- Deudores con vencimientos menores a 30 días calendario: Llamadas y/o mensajes de texto, o correo electrónico al deudor.
- Deudores con vencimientos de 31 a 60 días calendario: Llamado telefónico y/o mensajes de texto y comunicación escrita al deudor.

- Vencimiento entre 61 a 90 días calendario: Notificación al deudor del proceso de exclusión del mismo como asociado, si todavía conserva tal calidad y notificación de envío del proceso al abogado para cobro coactivo cuando el deudor no es asociado.
- Vencimiento entre 91 a 120 días calendario: Exclusión del Asociado, compensación de deudas con aportes y envío al abogado del caso.

ARTÍCULO 10. COBRANZA COACTIVA: FONDESENTTIA contará con una oficina de abogados o empresa especializada en el cobro judicial de la cartera para:

- **Cobro Pre jurídico:** Tiene por objeto lograr el recaudo de las obligaciones en mora sin necesidad de acudir al cobro jurídico. Para estos efectos FONDESENTTIA, procurará contactar directamente al asociado deudor para requerirle el pago, sin perjuicio de explorar posibles soluciones conjuntamente. Este tipo de cobro podrá contratarse con un tercero especializado en tal gestión. Pasados 120 días calendario sin que el deudor se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones o presente un acuerdo de pago o reestructuración razonable aprobado por la Gerencia y/o Junta Directiva, FONDESENTTIA podrá dar traslado del deudor para cobro pre jurídico.

COBRO JURÍDICO

ARTÍCULO 11. COBRO JURÍDICO. Este procederá una vez agotada la etapa de cobro pre jurídico y a través de abogado o firma de cobranzas a fin de que este gestione el proceso de cobro ante la jurisdicción, teniendo en cuenta las garantías que respalden la obligación impagada. Pasados 60 días calendario desde la notificación al deudor de que se encuentra en cobro pre jurídico sin que se haya producido un arreglo favorable para FONDESENTTIA, la Gerencia de acuerdo con las recomendaciones del abogado encargado podrá iniciar el cobro judicial por vía ejecutiva de la obligación al deudor.

FONDESENTTIA dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 2300 del 2023 “*Dejen de fregar*” por medio de la cual se establecen medidas que protegen el derecho a la intimidad de los consumidores utilizando los canales autorizados por los Asociados en los horarios de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 3.00 p.m., excluyendo cualquier contacto los domingos y días festivos y solo se contactara al deudor.

El asociado para toda solicitud de crédito deberá firmar la autorización de gestiones de cobranza.

ARTÍCULO 12. REPOSICIÓN DE TITULOS VALORES

En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por FONDESENTTIA, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, FONDESENTTIA podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

ARTICULO 13. PROCEDENCIA. El cobro jurídico procede por mora en los términos indicados en el capítulo anterior y por los demás eventos por los que se puede acelerar el plazo de las obligaciones crediticias de conformidad con lo indicado en este reglamento.

ARTICULO 14. AUTORIZACIÓN PARA ACCIÓN JUDICIAL. En todo caso, para iniciar la respectiva acción judicial, deberá contarse con autorización de la Gerencia de Fondesenttia y/o Junta Directiva.

ARTICULO 15. PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE COBRO JURÍDICO. La gestión de cobro jurídico se adelantará con base en los valores de respeto, transparencia, honestidad y solidaridad.

ARTICULO 16. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE COBRO. El abogado o firma de cobranzas encargada del proceso de cobro jurídico deberá informar al Gerente de Fondesenttia, por lo menos mensualmente, sobre el estado de la gestión o del proceso.

ARTICULO 17. GASTOS Y COSTOS A CARGO DEL DEUDOR. Los gastos y costos que origine el proceso de cobro jurídico estarán a cargo del deudor.

ARTICULO 18. MANEJO DE LA COMUNICACIÓN. Cuando una obligación se encuentre en cobro jurídico, la comunicación entre FONDESENTTIA y el deudor se procurará realizar a través del respectivo abogado.

Las negociaciones con el deudor dentro del proceso de cobro jurídico serán coordinadas con el respectivo abogado.

CAPITULO VI

GESTIÓN DE COBRO DE CARTERA DE CRÉDITO

ARTICULO 19. POLÍTICAS DE CARTERA.

Son políticas generales para el proceso de recaudo de cartera de créditos, las siguientes:

1. Durante el proceso de recaudo de cartera de créditos se tendrán en cuenta los valores de solidaridad, equidad y justicia y el principio de Identidad.
2. FONDESENTTIA, podrá diferir el pago de una obligación exigible mediante acuerdos de pago cuyas condiciones procurarán tener en cuenta la situación personal del deudor, cuidando no promover actitudes asistencialistas y primando siempre los intereses generales del Fondo de Empleados sin que estas condiciones sean mejores que las otorgadas a los asociados activos y aplicando las tasas máximas permitidas y los plazos que a bien establezca FONDESENTTIA.
3. El proceso de cobro de cartera estará orientado a crear en los asociados cultura de pago oportuno de los créditos.
4. La dignidad y el buen nombre de los deudores deberán respetarse durante el proceso de cobro.
5. El proceso de recuperación de cartera propenderá por la eficiencia y eficacia en el recaudo.
6. La recuperación de la cartera de créditos se realizará procurando que facilite el cumplimiento de flujo de recursos en FONDESENTTIA.
7. La administración de la cartera estará enfocada a generar compromisos de pago directos, que eviten costos innecesarios al asociado.
8. La gerencia deberá hacer seguimiento mensual a la cartera morosa.

ARTICULO 20. PROVISIONES.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de la Economía Solidaria y garantizar transparencia en la administración del riesgo de crédito, Fondesenttia aplicará las siguientes directrices internas para la constitución de provisiones:

1. Principios

- La provisión constituye un **gasto contable obligatorio**, orientado a cubrir pérdidas esperadas por el deterioro de la cartera.
- Las provisiones deberán constituirse **mensualmente** y reflejarse en los estados financieros de Fondesenttia.
- Se aplicará el criterio de **prudencia**, evitando subestimación del riesgo.

2. Regla de Arrastre

Si un asociado tiene varios créditos y uno de ellos presenta mora que implique calificación C, D o E, **todos los créditos del asociado deben provisionarse con la misma categoría de mayor riesgo.**

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

ARTICULO 21. Definición y objetivos.

De acuerdo con lo instruido por la entidad que ejerce supervisión sobre FONDESENTTIA, el seguimiento y control de cartera es el proceso que se inicia una vez colocado un crédito, esto es, sigue al proceso de otorgamiento de créditos, cuyo objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia de los deudores o la calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el cubrimiento de las provisiones.

ARTICULO 22. PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.

La periodicidad de la evaluación se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Mensualmente: Con esta periodicidad se hará la evaluación de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados. Esta evaluación podrá hacerse de forma selectiva.
- b) De los resultados, se entregará informe por escrito a la Junta Directiva para la toma de decisiones.

NORMALIZACION DE CARTERA

REESTRUCTURACION DE CREDITOS Y NOVACIONES

ARTICULO 23. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 24. PROCEDENCIA DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.

1. Principio General: La reestructuración de créditos en Fondesenttia es una **herramienta excepcional**, destinada a preservar la recuperación de cartera y apoyar a los asociados con dificultades de pago, sin afectar la solidez financiera del Fondo.

2. Condiciones de Procedencia

- El crédito debe tener mínimo **6 meses de antigüedad**.
- El asociado no puede haber reestructurado otra obligación en los últimos **2 años**.

- Toda reestructuración debe estar soportada en un **análisis financiero y de garantías** que demuestre la viabilidad del acuerdo.

3. Calificación y Riesgo

- Todo crédito reestructurado se clasificará en **categoría de mayor riesgo** según normativa Supersolidaria.
- La **mejora de calificación** solo procederá si el asociado cumple con **dos cuotas consecutivas** bajo el nuevo acuerdo.
- Si el asociado incurre nuevamente en mora, la obligación se reclasificará de inmediato a su nivel de riesgo original y se aplicará la **regla de arrastre** a todos sus créditos.

4. Tratamiento de Intereses

- Los intereses vencidos podrán capitalizarse únicamente como **abonos diferidos**, reconociéndose contablemente en proporción a los recaudos efectivos.

5. Seguimiento y Control

- La Gerencia presentará un **informe trimestral** a la Junta Directiva con:
 - Créditos reestructurados.
 - Estado de cumplimiento.
 - Impacto en provisiones y cartera.

6. Restricciones

- La reestructuración **no constituye condonación ni quita de capital**.
- Es una medida de normalización y no puede convertirse en práctica generalizada.

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA RESTRUCTURACIÓN. En la solicitud de reestructuración de créditos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de reestructuración que suministre FONDESENTTIA.
2. Actualizar las garantías que respaldan estas obligaciones, en caso de ser necesario.

ARTICULO 26. ATRIBUCIONES DE APROBACIÓN. Los organismos autorizados para aprobar las solicitudes de reestructuración son:

1. El Gerente está autorizado para aprobar solicitudes hasta por 100 SMMLV.
2. La Junta Directiva está autorizada para aprobar solicitudes superiores a 100 SMMLV.

ARTICULO 27. NOVACIÓN. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera restructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FONDESENTTIA, deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento y en las instrucciones de la Supersolidaria para la colocación del nuevo crédito. Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una restructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en los anteriores artículos.

CAPITULO VII

CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 28. DEFINICIÓN. El castigo corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

ARTICULO 29. CRITERIOS MÍNIMOS PARA PROCEDER A CASTIGAR ACTIVOS. Son criterios para el castigo de cartera los siguientes:

1. **Eficiencia económica.** Procederá el castigo de créditos cuando razonablemente se estime que los costos del cobro son superiores al monto adeudado.
2. **Irrecuperabilidad e incobrabilidad del crédito.** Esta situación será calificada por el asesor jurídico, teniendo en cuenta la gestión de cobro realizada, la situación del deudor o deudores y todos los demás elementos que sirvan para formarse tal juicio. La incapacidad económica del deudor para cumplir con la obligación se presumirá cuando el deudor carezca de ingresos laborales u honorarios.
3. **Provisión total.** El crédito respectivo debe provisionarse en su totalidad antes de castigarse.
4. En el caso de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos.
5. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.

ARTICULO 30. SOLICITUD DE CASTIGO DE CARTERA. La gerencia, solicitará a la Junta Directiva la aprobación del castigo de la cartera que lo emite, para lo cual deberá adjuntar:

1. Informe de gestiones realizadas para considerar la cartera incobrable o irrecuperable.
2. Concepto jurídico, técnico y legal sobre la Irrecuperabilidad de la obligación.
3. En caso de haberse ejecutado y/o rematado la garantía y con el producto no se hayan alcanzado a cubrir la obligación, se deberá adjuntar comprobante de contabilización.
4. Concepto del representante legal.

Los informes que se presenten a la Junta Directiva deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

ARTICULO 31. DECISIÓN DE CASTIGO Y RESPONSABILIDAD. La Junta Directiva, con base en la información presentada, decidirá la solicitud de castigo, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

El castigo de cartera no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a la administración de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes y pertinentes.

ARTICULO 32. REPORTE DE CASTIGOS. FONDESENTTIA, deberá reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el castigo de cartera en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario de rendición de cuentas y del nivel de supervisión a que se encuentre sujeto.

Adicionalmente, la gerencia deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria la siguiente información, en caso de que ésta la requiera:

1. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
2. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).
3. Copia del acta de Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.
4. El concepto del representante legal.
5. Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
6. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la Irrecuperabilidad de la obligación.

CAPÍTULO III

SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 33. POLÍTICA DE MANEJO POR RETIRO DE ASOCIADOS: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso al Fondo de Empleados se procederá del siguiente modo:

- Ante el retiro laboral y/o la pérdida de la calidad de asociado (retiro voluntario, desvinculación o exclusión), FONDESENTTIA realizará primero el respectivo cruce de cuentas entre las obligaciones del asociado y los valores a su favor en el Fondo (aportes sociales, ahorros permanentes y demás saldos a favor), aplicando dichos recursos a las deudas vigentes.
- Si después del cruce de cuentas aún persiste un saldo a cargo del asociado, FONDESENTTIA reportará a la empresa patronal el valor pendiente, para que se efectúe la deducción correspondiente de la liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- FONDESENTTIA realizará seguimiento y confirmará que el descuento haya sido efectuado por parte de la empresa patronal.
- Una vez recibido el pago correspondiente a la deducción realizada por la empresa patronal, se procederá a aplicar el abono a las obligaciones del asociado.
- Si, luego de aplicar el cruce interno y el descuento efectuado por la empresa, aún queda un saldo a cargo del asociado, se continuará con el proceso de cobro conforme a las políticas de cartera vigentes de FONDESENTTIA.

- Si, por el contrario, después de realizar el cruce de cuentas interno se generan saldos a favor del asociado, estos se contabilizarán en la cuenta por pagar "Remanentes a Asociados" y se procederá a su devolución conforme al procedimiento establecido en los Estatutos vigentes de FONDESENTTIA.

En el caso de tener saldo a favor de FONDESENTTIA:

- a. Se contactará al deudor telefónicamente y por escrito para solicitarle que presente una propuesta de pago que se ajuste a su situación financiera y a las condiciones establecidas por FONDESENTTIA y a los de la línea de crédito y al reglamento general de crédito.
- b. Si el deudor presenta la propuesta, ésta será estudiada y aprobada por la Gerencia y los casos excepcionales deberán ser presentados para aprobación de la Junta Directiva.
- c. La formalización del acuerdo de pago puede implicar la reestructuración de la obligación y la firma de nuevos pagarés con condiciones diferentes a las inicialmente pactadas.
- d. Una vez aprobado el acuerdo de pago, este deberá ser presentado en original físico y debe estar autenticado a través de notaria en Colombia, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la aprobación.
- e. Si el deudor no presenta ninguna propuesta de pago viable, o incumple la propuesta de pago aceptada por la gerencia o Junta Directiva, deberá iniciarse el cobro coactivo a través de las instancias judiciales.

Si dentro de los 30 días siguientes a la fecha de retiro del asociado, no se ha presentado ni llegado a ningún acuerdo de pago, el valor insoluto de las deudas se trasladará en forma inmediata, al deudor, a quien se le notificará por escrito de este acto.

Cuando el deudor se encuentre desempleado y/o en situación de iliquidez a su retiro de la empresa que generaba el vínculo de asociación y de FONDESENTTIA, la gerencia de FONDESENTTIA podrá otorgar hasta seis meses de periodo de gracia, antes de iniciar cobro coactivo, teniendo en cuenta el principio de solidaridad y lo establecido en la política de periodo de gracia aprobada por Junta Directiva.

ARTICULO 34. ASOCIADOS DECLARADOS EN INSOLVENCIA

El procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, regulado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y sus decretos reglamentarios 962 de 2009, 2677 de 2012 y 1829 de 2013, está previsto para las personas naturales que no desarrollen actividades mercantiles de manera habitual. En ese sentido la ley permite:

- (i) negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias,
- (ii) convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y
- (iii) liquidar su patrimonio, procedimiento que se ejecuta ante los juzgados civiles municipales, que tienen la competencia para conocer de estos procedimientos.

Pueden acceder a esta ley: Las personas naturales no comerciantes cuando tengan dos o más deudas u obligaciones con diferentes entidades o personas, sean estas naturales o jurídicas, que tengan una moratoria o cesación de pagos mayor a 90 días (no procede por un incumplimiento momentáneo), o contra la cual cursen dos o más procesos ejecutivos o de cobro coactivo. En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del 50 % del pasivo total a su cargo.

Como este es un tema de manejo inicialmente externo, la Gerencia al ser informado de estos casos retroalimentará a la Junta Directiva de las situaciones que se presenten.

PARAGRAFO 1: En caso de declaración de insolvencia de cualquier asociado deudor de FONDESENTTIA se iniciará el proceso de gestión de cobro correspondiente, aplicando las medidas necesarias para recuperar el monto adeudado, asegurando así la protección de los intereses de FONDESENTTIA y sus asociados.

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia de la medida judicial de suspensión de descuentos ordenada dentro del proceso de insolvencia, el asociado conservará la calidad de miembro de FONDESENTTIA, aun cuando no realice aportes obligatorios. Para estos efectos, quedará registrado en un **estado especial de suspensión temporal de aportes**, sin que ello constituya causal de pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 3. Una vez se levante la medida judicial y se restablezca la posibilidad de efectuar descuentos por nómina, se reactivará automáticamente la obligación de realizar aportes sociales obligatorios, de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 4. El asociado podrá, si así lo manifiesta, continuar realizando aportes o ahorros voluntarios a través de consignaciones directas, los cuales se registrarán en cuentas separadas de los aportes obligatorios, sin que sustituyan ni se confundan con estos últimos.

ARTICULO 35. ACUERDOS DE PAGO CON DEUDORES EX ASOCIADOS.

Durante los procesos de cobro pre jurídico y jurídico a deudores ex asociados, también en desarrollo del valor de la solidaridad, podrá el Fondo de Empleados de Esenttia "FONDESENTTIA" aceptar formas de pago diferentes a la cancelación total de la obligación generada por el ejercicio de la cláusula aclaratoria. Para estos efectos se deberá suscribir acuerdos de pago que tengan en cuenta las necesidades de FONDESENTTIA y la capacidad de pago del deudor y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Alcance: Aplica únicamente a ex asociados con obligaciones vencidas que hayan sido calificadas o establecidas como cartera de difícil cobro o irrecuperable, y que presenten una propuesta formal de pago al Fondo.

Principios Rectores

- **Legalidad:** La aceptación de propuestas se hará dentro del marco de la normatividad cooperativa y solidaria.
- **Razonabilidad Financiera:** La propuesta debe representar un beneficio económico para el Fondo frente al costo y la probabilidad de continuar procesos de cobro judicial.
- **Transparencia y Trazabilidad:** Toda decisión debe estar soportada documentalmente y aprobada en los órganos competentes.

Criterios para la Aceptación de Propuestas

El Fondo podrá aceptar propuestas de pago inferiores al 100% del capital en los siguientes casos:

- a) Que la obligación se encuentre en **cobro jurídico** o haya sido castigada contablemente.
- b) Que el deudor presente una oferta económica en un solo pago que garantice un **flujo de caja inmediato y superior** a lo que se podría obtener en un proceso judicial.
- c) Que se trate de un **acuerdo definitivo de cierre de obligación**, firmado por el ex asociado y avalado por la Junta Directiva.
- d) Que el descuento no supere un porcentaje definido por la Junta Directiva **en consideración con el capital e intereses adeudados** (ejemplo: hasta el 70% del capital adeudado).

Órganos Competentes para la Aprobación

- La Gerencia podrá negociar y presentar las propuestas.
- La Junta Directiva será la única instancia facultada para aprobar quitas de capital.
- Todas las decisiones deberán quedar consignadas en acta y debidamente soportadas.

Efectos Contables y Jurídicos

- Una vez aceptada y pagada la propuesta, el Fondo procederá a dar por **saldada la obligación** en sus registros.
- Se levantarán las garantías constituidas, salvo que el acuerdo disponga lo contrario.
- El registro contable se hará como recuperación de cartera castigada (si esta ya se encontraba castigada) o acuerdo de pago con quita (si esta no se encontraba castigada, será condonación de una parte de la deuda), según corresponda.

Parágrafo. En ningún caso los acuerdos de pago así celebrados constituirán novación ni renuncia del derecho que tiene FONDESENTTIA, para acelerar el plazo de las obligaciones en los casos establecidos en este reglamento. Todo acuerdo de pago debe ser comunicado y aprobado por la Gerencia y/o Junta Directiva.

CAPITULO V**SANCIONES****ARTICULO 36. CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS OBLIGACIONES.**

FONDESENTTIA declarará vencidas la totalidad de las obligaciones sin consideración al plazo pactado, por las siguientes causas:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de una cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en el contrato de crédito.
2. Rechazo a reponer o reforzar la garantía otorgada dentro del plazo concedido por FONDESENTTIA.
3. Por indebida utilización de los fondos de crédito cuando éstos tengan destinación específica o cuando el beneficiario del crédito haya rechazado la inspección y vigilancia de la inversión del mismo o cuando no se allegue en tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
4. Por qué el deudor pierda la calidad de asociado de FONDESENTTIA por cualquier causa.
5. Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación o que pudiere de derecho establecerse por parte de FONDESENTTIA.

ARTICULO 37. PROCESO DISCIPLINARIO.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, FONDESENTTIA, podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 a 3 del referido artículo, así como también cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados al Fondo de Empleados que hayan sido base para la aprobación del crédito. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas, pudiendo también la Junta Directiva, suspender al asociado en la utilización de los servicios de crédito por un período de tiempo que en todo caso no será superior a tres (3) meses.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 38. INTERPRETACIÓN Y VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO. La interpretación del Presente reglamento es privativa de la Junta Directiva.



fondesenttia

REGLAMENTO GESTIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO

Versión: 02
Código: FEE-REG-21
Fecha: 23/07/2025

ARTÍCULO 39. VIGENCIA: Este Reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en la reunión efectuada el 23 de julio de 2025 y registrado en el acta No. 217.

6.) DOCUMENTOS DE REFERENCIA

CÓDIGO	NOMBRE
No aplica.	No aplica.